

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (21 folios):

1. Contestación de demanda.
2. Poder para contestar la demanda.
3. Póliza de seguros de automóviles de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (20 folios):

1. Llamamiento en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
2. Póliza de seguros de automóviles de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
3. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
4. Certificado de Existencia y Representación legal de CooTransmallat - Cooperativa Multiactiva de Transportadores.

La anterior notificación se envía como mensaje de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El cual dice que " el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura de mensajes de datos".

NOTA: El envío de este correo electrónico se realiza de manera simultánea tanto al Juzgado como a quienes conforman la parte demandante y demandada. POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

--

Atentamente,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

Abogado

Calle 48 No. 65 - 92, Medellín.

Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

juliangiraldo@coordinadorajuridica.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN -
ANTIOQUIA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE DÁVILA MACHADO

DEMANDADOS: COOTRANS MALLAT – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES Y OTROS

RADICADO: 05001 40 03 029 2020 00097

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín - Antioquia, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 y Tarjeta Profesional No. 130.620 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo con el poder especial, otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑEDA** representante legal de la empresa **COOTRANS MALLAT - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES**, procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ DE LA
SIGUIENTE MANERA:**

Mi representado se opone a todas y a cada una de las pretensiones de la parte demandante, con fundamento en que no se encuentra demostrada su responsabilidad, en el accidente objeto de la presente demanda, por tanto, será el despacho, con fundamento en lo que se logre probar en el proceso, quien determine si existió dicha responsabilidad, su alcance y la obligatoriedad de asumir una indemnización.

FRENTE A LA PRETENSÓN PRIMERA: Mi representado se opone a que se declare civil y extracontractualmente responsable, a la empresa **COOTRANS MALLAT - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES** en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas

TSZ917, por los daños y perjuicios alegados por el señor **ANDRES FELIPE DAVILA MACHADO**, toda vez que no se encuentra probada la responsabilidad, pues como se probará en la etapa procesal correspondiente, si bien la causa, desde el punto de vista material o naturalístico es atribuible a estos, pero no pasa lo mismo cuando se aborda la causa desde un punto de vista de la imputación jurídica, consistente en la obligación de responder por el daño producido, ya que, la causa jurídica del accidente, radicó en el hecho exclusivo y determinante de un tercero, constituyéndose un eximente de responsabilidad en cabeza de mi representado, que si bien en su calidad de empresa afiliadora jurídicamente no está llamado a responder, pues no tenía forma de prever o evitar el accidente.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Mi representado se opone a que sean condenados, la empresa **COOTRANSMALLAT - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de aseguradora del vehículo de placas **TSZ917**, a que se configure el amparo de responsabilidad civil extracontractual para el pago de la indemnización, de daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales y daño a la vida de relación, toda vez que no se encuentra probada la responsabilidad, si bien la causa, desde el punto de vista material o naturalístico es atribuible a estos, pero no pasa lo mismo cuando se aborda la causa desde un punto de vista de la imputación jurídica, consistente en la obligación de responder por el daño producido, ya que, la causa jurídica del accidente, radicó en hecho exclusivo y determinante de un tercero, constituyéndose un eximente de responsabilidad en cabeza de mi representado, en su calidad de empresa administradora del vehículo con el que se causó el daño, jurídicamente no está llamado a responder, pues no tenía forma de prever o evitar el accidente.

Entiéndase esta oposición, respecto a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, únicamente en el entendido que no se logre probar la responsabilidad en cabeza de mi representado, pues de lo contrario se accede a que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, responda por los perjuicios que se logren probar, hasta el tope del valor asegurado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA - DAÑOS MATERIALES:

- Compensación por el LUCRO CESANTE CONSOLIDADO sufridos por el señor ANDRÉS FELIPE DAVILA MACHADO, es necesario aclarar en primer lugar, que la parte accionante, reclama en la demanda la suma, equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.805.519) por la incapacidad médico legal sufrida al momento del accidente, se procede a dejar a un prudente análisis del Juez fijar el valor de dichos perjuicios, sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas éstas, pautas que deben dirigir al fallador para su respectiva tasación.
- Compensación por el LUCRO CESANTE FUTURO sufridos por el señor ANDRÉS FELIPE DAVILA MACHADO, es necesario aclarar en primer lugar, que la parte accionante, reclama en la demanda la suma, equivalente a DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.752.666) por concepto de lucro cesante futuro, se procede a dejar a un prudente análisis del Juez fijar el valor de dichos perjuicios, sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas éstas, pautas que deben dirigir al fallador para su respectiva tasación.

FRENTE A PRETENSION CUARTA - DAÑOS INMATERIALES:

- Compensación por el concepto de PRETIUM DOLORIS, los dolores sufridos por el señor ANDRÉS FELIPE DAVILA MACHADO, es necesario aclarar en primer lugar, que la parte accionante, reclama en la demanda la suma, equivalente a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por la aflicción moral sufrida en razón a los dolores padecidos. Si bien es aceptable en la falta de exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos por la imposibilidad de valerse de fórmulas matemáticas que permitan llegar a un valor exacto, se procede a dejar a un prudente análisis del Juez fijar el valor de dichos perjuicios, sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas éstas, pautas que deben dirigir al fallador para su respectiva tasación.
- Compensación por DAÑOS A LA SALUD sufrido por el señor ANDRÉS FELIPE DAVILA MACHADO, es necesario aclarar en primer lugar, que la parte accionante, reclama en la demanda la suma, equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por el hecho de ver afectado su salud. Si bien es aceptable en la falta de exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos por la imposibilidad de valerse de fórmulas matemáticas que permitan llegar a un valor exacto, se procede a dejar a un prudente análisis del Juez fijar el valor de dichos perjuicios, sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas éstas, pautas que deben dirigir al fallador para su respectiva tasación.

FRENTE A LA PRETENSÓN QUINTA – INTERESES: Cabe advertir, que no es viable el reconocimiento y pago de intereses moratorios reclamados por la parte demandante, atendiendo a que no es dable solicitar lo que aún no se ha causado, máxime porque no se ha determinado la responsabilidad de ninguna de las partes en el presente proceso, y no se ha reconocido ninguna cifra de dinero a favor de la parte demandante.

FRENTE A LA PRETENSÓN SEXTA - COSTAS: Nos oponemos a que se condene en costas y agencias en derecho a mi poderdante, y se solicita condenar en costas y agencias en derecho al demandante, en caso de que el fallo sea a favor de la parte demandada.

En el hipotético caso de una condena en contra, se le ordene al demandante, pagar aquellas pretensiones que no les sean a favor.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CON RELACIÓN AL HECHO PRIMERO: En este hecho se presentan varias aseveraciones que hace la parte demandante, por lo tanto, nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

Es cierto, de acuerdo al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000309477, elaborado por el Agente de Tránsito, el señor YOVANNY COLORADO, que el día 07 de marzo del año 2016, en la calle 57 frente al Nro. 23 – 95, en el municipio de Medellín – Antioquia, ocurrió un accidente de tránsito.

No le consta a mi representado, que el señor **ANDRES FELIPE DAVILA MACHADO**, quien se movilizaba en calidad de parrillero de la motocicleta que se da a fuga, desconoce todos los datos relacionados al conductor que lo transportaba y manifestamos desde ya que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO SEGUNDO: **A mi representado no le consta** que para el momento de la ocurrencia del siniestro, las cosas sucedieron de esa manera particular y específica, según lo que narra el apoderado de la parte demandante son supuestos que carecen de credibilidad, toda vez que el conductor de la motocicleta se da a fuga y no pudo ser individualizado por el agente de tránsito cuando llegó al lugar de los hechos. Todo ello se trata de circunstancias de tiempo, modo y lugar, ajenas a mi representado, las cuales deberán ser analizadas y estudiadas en la correspondiente etapa del presente proceso judicial.

CON RELACIÓN AL HECHO TERCERO: **No le consta a mi representado**, que el conductor de la motocicleta se desplazaba con sus ocupantes por el carril derecho, lo mismo que el vehículo de placas **TSZ917**, quien transitaba por la calle 57, fue quien causó el accidente de tránsito, invadiendo el carril contrario, pues se trata de hechos de terceros, ajenos a su conocimiento.

CON RELACIÓN AL HECHO CUARTO: **No le consta a mi representado**, que el vehículo tipo bus es quien ocasiona las lesiones y patologías en la rodilla izquierda del señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**, y manifestamos desde ya que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO QUINTO: **No le consta a mi representado**, que los daños sufridos por el señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**, fueron ocasionados por la imprudencia del señor **JOHN JAIRO FLOREZ HERNANDEZ** y que la causa es por su imprudencia al conducir dicho vehículo, sumado a ello no le consta a mi representado la fractura ni los procedimientos médicos, que fueron realizados al señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**, pues se trata de hechos de terceros ajenos a su

conocimiento, no obstante, manifestamos desde ya, que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso en su conocimiento.

CON RELACIÓN AL HECHO SEXTO: No le consta a mi representado, que las fotos aportadas al proceso corresponden al día en que ocurrieron los hechos, es por ello que nos apoyamos a lo plasmado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000309477, donde nos deja ver claramente que el vehículo tipo bus no invade el carril contrario por el que se desplazaba la motocicleta, toda vez que su posición final y su trayectoria, demuestran claramente que el automotor circulaba debidamente en el carril. De igual forma nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO SEPTIMO: Como se dijo anteriormente No le consta a mi representado, que las fotos aportadas al proceso corresponden al día en que ocurrieron los hechos, es por ello nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representado, el estado de salud del señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**, y manifestamos desde ya que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO NOVENO: Como se dijo anteriormente No le consta a mi representado, que derivado del accidente de tránsito descrito anteriormente, el señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**, sufrió fractura de rótula y rodilla izquierda. Manifestamos desde ya que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO: Es cierto, de acuerdo con el dictamen Del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín, que el día 02 de enero de 2019, el señor **MARIO ALBERTO MARIN MARIN**, determinó una incapacidad para el señor **ANDRES DAVILA**, de 50 días y una deformidad física (Cicatriz) en la rodilla de carácter permanente.

CON RELACIÓN AL HECHO QUE CORRESPONDE AL DECIMO PRIMERO, PERO LA PARTE DEMANDANTE LO ENUMERA NUEVAMENTE COMO NOVENO: No le consta a mi representado, las lesiones sufridas por el señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**, ni el intenso dolor, ni la perturbación de ánimo, ni el sufrimiento espiritual, ni la tristeza, ni la aflicción, toda vez que se trata del fuero interno de las personas y manifestamos desde ya que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO QUE CORRESPONDE AL DECIMO SEGUNDO, PERO LA PARTE DEMANDANTE LO ENUMERA NUEVAMENTE COMO DECIMO: No le consta a mi representado, los procedimientos médicos, ni los centros en que fueron realizados éstos, al señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**, pues se trata de hechos de terceros ajenos a su conocimiento, no obstante, manifestamos desde ya, que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso en su conocimiento.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representado, la presunción de productividad del señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**,

Su vinculación prestando servicios como barbero, **no le consta a mi representado**, ni las afectaciones que este ha padecido, pues se trata de hechos de terceros ajenos a su conocimiento, no obstante, manifestamos desde ya, que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto, que el señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA** tuvo una pérdida de capacidad laboral del 2.80% como se aprecia en el dictamen expedido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO TERCERO: No le consta a mi representado, que a raíz del accidente de tránsito, el señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**, obtuvo un daño a la salud y manifestamos desde ya que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO CUARTO: Como se dijo anteriormente, **No le consta a mi representado**, que el señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**, tuvo un daño a la salud, a raíz del accidente de tránsito, **no le consta tampoco**, ni las afectaciones que este ha padecido, pues se trata de hechos de terceros ajenos a su conocimiento, no obstante, manifestamos desde ya, que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO QUINTO: No le consta a mi representado, que el señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**, no puede realizar actividades deportivas, como jugar futbol y demás acciones, que lo llevaron a frustrar sus sueños, todo ello al tratarse de cuestiones referentes a terceros y al fuero interno de estos, no tiene como percibir o conocer estos hechos que ha sufrido el señor **ANDRÉS FELIPE**. No obstante, manifestamos desde ya, que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto, de acuerdo al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000309477, que el día 07 de marzo del año 2016, estuvo presente en el lugar de los hechos un agente de tránsito, de la Secretaria de Movilidad de Medellín.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO SÉPTIMO: No le consta a mi representado, la edad del señor **ANDRÉS FELIPE DAVILA**. No obstante, manifestamos desde ya, que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto, que para ese momento el vehículo de placas **TSZ917**, estaba asegurado con la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, que dicho vehículo era de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA**, se encontraba afiliado a la empresa de transportes **COOTRANS MALLAT** y era conducido por el señor **JOHN JAIRO FLOREZ HERNANDEZ**.

CON RELACIÓN AL HECHO DECIMO NOVENO: No le consta a mi representado, que el día 13 de agosto de 2019, la compañía aseguradora no haya accedido a las pretensiones presentadas por el apoderado de la parte demandante.

No obstante, manifestamos desde ya, que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO VIGÉSIMO: No le consta a mi representado, que el día 14 de agosto de 2019, en la Fiscalía General de la Nación, se llevó a cabo una audiencia de conciliación fallida. No obstante, manifestamos desde ya, que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi representado, lo manifestado por la parte demandante en éste hecho, no obstante, manifestamos desde ya, que nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en las excepciones propuestas, objeto la cuantía del presente proceso por los siguientes motivos:

El Código General de Proceso en su artículo 206 contiene la figura del Juramento Estimatorio la cual existe para evitar las pretensiones sobrevaloradas y que generarían un enriquecimiento injustificado en el demandante y una descompensación en el sistema:

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

El artículo extractado contiene las especificaciones del Juramento Estimatorio y una de ellas es la estimación razonada del perjuicio, discriminando cada uno de los conceptos de los cuales se pretenda el reconocimiento de la indemnización. Sin embargo, en el presente caso no se cumple con esas especificaciones, atendiendo que la parte actora no señala de manera clara lo que pretende, pues se contradice al discriminar los valores de perjuicios materiales en cada una de sus modalidades y a la hora de estimar el valor consolidado o total de estos. Tampoco aporta los medios de prueba necesarios para demostrar los montos que está solicitando.

Debe tenerse en cuenta que en la demanda se realiza un cálculo caprichoso respecto del lucro cesante futuro, toda vez que las fórmulas matemáticas usualmente aplicadas por la doctrina y la jurisprudencia para realizar la correspondiente liquidación de perjuicios, corresponden a la Resolución No 1555 de 2010 y no a la última resolución dada por la Superintendencia Financiera, la Resolución No 0110 de 2014. Adicional a lo anterior, se presenta confusión en los datos ingresados en las fórmulas financieras y se presentan cifras muy superiores

a las reales, y se utilizan datos que no corresponden con la realidad y con los medios de prueba aportados, como una carta de constancia de vinculación de servicios independientes en una barbería.

Se determina entonces, que no existe claridad en las sumas pretendidas por el demandante, toda vez que hay incoherencia con respecto a la tasación de perjuicios y lo que efectivamente se plasma en el juramento estimatorio, se trata de cifras diferentes, lo que conlleva a equívocos en este asunto; lo que demuestra que no es claro, ni expreso ni exigible el reconocimiento y pago de estos perjuicios para la parte que represento, atendiendo a que ni el mismo demandante tiene claridad ni certeza de lo que pretende.

Por lo tanto, se le solicita al Despacho que se le ordene a la parte demandante probar el lucro cesante futuro pretendidos en la demanda, atendiendo a que los documentos contenidos en el acápite de pruebas no aportan claridad de los motivos por los cuales se le exige a mi poderdante el pago de los mismos. De igual manera deben corregirse los valores contenidos en el juramento estimatorio, y ajustarlos a parámetros reales. A su vez, se solicita al Despacho, que en caso de que la parte demandante no logre demostrar estos rubros, se le de aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso y a la sanción allí contenida; y en caso tal de que estos rubros prosperen, se insta al Despacho para que solamente condene a la parte que represento, a aquellos rubros que se logren demostrar en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. EXISTENCIA DE UNA CAUSAL COMO HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO:

Son deberes de los conductores de motocicletas que transitan por la vía, que al momento de llegar a una curva donde la calle se convierte en un solo carril, y por ende es tan estrecha para los vehículos, tomar las precauciones debidas, siendo así, es de observar que el joven que conducía la motocicleta y que se da a fuga en la ocurrencia del hecho, también le falto más precaución y cuidado al conducir su rodante e ingresar a la curva, pues era menester verificar si contaba con el espacio y tiempo suficiente, para continuar por la vía; ya que también tenía la obligación de acatar la normatividad de tránsito, respetar las señales de estas y así evitar colocar en riesgo no solo su integridad, sino la del señor ANDRES FELIPE DÁVILA.

En el caso que nos ocupa puede observarse notablemente la existencia de un episodio que da lugar a eximirse de responsabilidad, atendiendo a que el conductor de la motocicleta donde se transportaba la víctima, no tuvo la suficiente precaución y cuidado al ingresar a la curva, sin tener precaución en esta calle que es de un solo carril.

Atendiendo lo contemplado en este acápite, observamos que nos encontramos ante una de las causales eximentes de responsabilidad, toda vez que se trata de un hecho exclusivo y determinante de un tercero, y se puede observar que la secretaria de movilidad de Medellín el día 07 de marzo de 2016, en su resolución 2017, en su

Informe Policial de Accidente de Tránsito, se puede observar la posición final del vehículo de placa TSZ917, donde se muestra claramente que el señor JOHN JAIRO FLOREZ HERNANDEZ, no es el único contraventor en los hechos que nos ocupan en este proceso.

La causal eximente de responsabilidad que se invoca, es la preceptuada en el artículo de nuestro Código Civil Colombiano, que versa así:

“Artículo 2341. RESPONSABILIDAD POR HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355... etc.”

2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Es necesario en este punto verificar que el daño generado a raíz del accidente de tránsito narrado, fue el resultado de una conducta atribuible o no jurídicamente a alguien. Al recordar los elementos estructurales de la responsabilidad civil, se destaca el nexo causal, definido como la relación existente entre el hecho culposo y el daño efectivamente causado, es decir, que la existencia del daño imputado al demandado debe ser consecuencia de su actuar culposo o negligente, y en tal sentido, corresponderá a los demandantes probar la existencia del nexo causal, demostrar que la acción desplegada por los demandados, es la causa directa, necesaria y determinante del daño; para lo cual no bastarán las meras afirmaciones hechas en la demanda.

En el caso en particular, el nexo causal se halla interrumpido, no desde el punto de vista material o naturalístico, sino desde la imputación, entendida ésta como la atribución jurídica en un sujeto específico, que es la que determina la obligación de responder jurídicamente (y patrimonialmente en la práctica) por el daño causado, al configurarse una causa externa consistente en responsabilidad por un hecho determinante de un tercero, excepción primera planteada en esta contestación, el daño consistente en que fue a causa de un tercero, ajeno a las partes involucradas en el proceso.

En el presente caso, la parte demandada no se encuentra en obligación de responder por los daños ocasionados, toda vez que estos no le son jurídicamente imputables, no fue la parte demandada quien, con su conducta, aportó la causa directa, necesaria y determinante en la producción del daño.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD

Para que se configure la responsabilidad civil es necesaria la concurrencia de tres elementos, a saber: hecho culposo, un daño y un nexo causal entre el hecho y el daño, y para el presente caso, el elemento primero y el tercero se desfiguran, de manera que no es dable la configuración de responsabilidad alguna en cabeza de mi representado. Ello basado en que para el caso concreto no se configuró ninguna

de las formas de culpa, no existió negligencia, imprudencia o impericia por parte de este, ni existió conducta alguna que pudiera haber desplegado mi representado para evitar el desenlace que hubo.

A continuación, enunciaré las siguientes excepciones que deberán ser valoradas de manera subsidiaria, en el evento de que el despacho considere que existió alguna participación de mi representado:

4. TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Se pretende en la demanda el reconocimiento de unos perjuicios extrapatrimoniales, los cuales se traducen en perjuicios morales; si bien es aceptable el reconocimiento de los mismos y la posible inexactitud que se presenta con respecto al monto de los mismos, dada la dificultad de realizar una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos, por la imposibilidad de valerse de baremos o fórmulas matemáticas que permitan determinar un valor exacto, dado que queda al prudente arbitrio del juez fijar su cuantía, **las sumas que se pretenden distan por mucho de los valores y parámetros que actualmente son utilizados de manera reiterada y uniforme por la doctrina y la jurisprudencia, propia de nuestra realidad jurídica.**

Ahora bien, es trabajo del despacho a través del honorable Juez, y únicamente en el hipotético caso de hallar responsable a la parte demandada, quien, sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas estas, pautas que deben dirigir al fallador para su respectiva tasación.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta que, si los demandantes pretenden recibir una suma de dinero en compensación al perjuicio sufrido, deberán demostrar y justificar tanto la ocurrencia, como la gravedad o circunstancias que lo llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

Las acciones de responsabilidad civil no pueden constituirse en la forma de que quienes las ejercen deriven un provecho indebido, y para el caso en concreto se entrevé claramente ese ánimo. Tal y como lo ha manifestado al respecto la Corte Suprema de Justicia en Sentencia N° 66 expediente N° 5229:

*“PERJUICIO-Cierto y Directo; Extensión: La víctima o las víctimas de un hecho culposo tienen derecho a ser indemnizadas íntegramente por la persona causante del hecho lesivo, **pero a ellas corresponde demostrar cuales perjuicios padecieron y además que los mismos sean ciertos y directos**”*
(Negrilla fuera de texto).

En este sentido el material probatorio aportado al proceso es escaso y lo poco que se aportó no ofrece una certeza de la ocurrencia de los perjuicios alegados y de su cuantía, por tanto, es menester que la parte demandante y atendiendo al debido

proceso pruebe de manera inequívoca la efectiva responsabilidad de los demandados y los perjuicios alegados.

Cualquier medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida el acogimiento de las pretensiones de la demanda, debe ser declarado para garantizar así el derecho de defensa de los demandados.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Cualquier medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida el acogimiento de las pretensiones de la demanda, debe ser declarado para garantizar así el derecho de defensa de los demandados.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

PETICIÓN

Solicito se me reconozca Personería Jurídica para actuar en este proceso y se nieguen las pretensiones de la parte demandante.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora para que se practique interrogatorio de parte al demandante a quien formularé cuestionario verbalmente o por escrito en su oportunidad legal.

2. DOCUMENTAL

- Certificado de existencia y representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el cual reposa en el expediente y se allega al despacho uno adicional expedido por la Súper Intendencia Financiera.
- Copia expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, N° 515-40 - 994000001947.

- El poder a mi conferido para contestar la demanda.
- Certificado de existencia y representación legal de COOTRANSMALLAT - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES.

3. PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: POR PARTE DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

Solicito tener en su valor legal:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 515-40-994000001947.
- Certificado de existencia y representación de la compañía Aseguradora Solidaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho los artículos 140, 164, 225 y 227 de la ley 1437 de 2011; los artículos 1056 y 1079 del Código de Comercio y las demás normas y jurisprudencia concordante.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El demandado:

Medellín: Carrera 46 N.49 A 27. Oficina 805
Medellín Tel: 2317143
cootransmallat@hotmail.com

El apoderado del demandado:

Medellín: Calle 48 Nro. 65 - 92. Medellín
Tel: 444 90 45
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

La llamada en garantía:

ASEGURADORA SOLIDARIA:

Carrera 43 A No.31-75 Medellín
Tel: 232 75 75
notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Julián Mauricio Giraldo Cuartas". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

CC: 71.331.467 de Medellín.

TP: 130.620 del CSJ.

Dirección: Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín. (57) (4) 4449045



Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
 E.S.D.

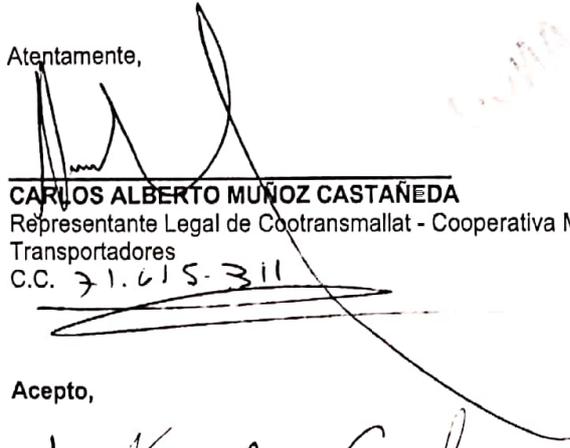
REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ANDRÉS FELIPE DÁVILA MACHADO
DEMANDADOS: COOTRANSMALLAT- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES Y OTROS
RADICADO: 05001-40-03-029-2020-00097

ASUNTO: PODER CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín Antioquia, obrando en nombre y representación de la empresa **COOTRANSMALLAT - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES**, identificada con NIT 800145060 - 7, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.331.467 de Medellín y tarjeta profesional 130.620 del C.S. de la J., para que conteste y lleve hasta el final la demanda que fue puesta en contra de la empresa Cootransmallat - Cooperativa Multiactiva de Transportadores, por el señor **ANDRÉS FELIPE DÁVILA MACHADO** y para que siga representando mis intereses a lo largo de todo el proceso en todas sus etapas e instancias.

Mi apoderado queda facultado para desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑEDA
 Representante Legal de Cootransmallat - Cooperativa Multiactiva de Transportadores
 C.C. 71.615.311

Acepto,


JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
 CC: 71.331.467 de Medellín.
 TP: 130.620 del CSJ.
 Calle 48 Nro 65 - 92, Medellín.
 Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ORD



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1120865

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Cuarta (4) del Círculo de Medellín, compareció: CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71615311, presentó el documento dirigido a JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkxevr1zd9
23/02/2021 - 11:44:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN FERNANDO GOMEZ GOMEZ

Notario Cuarta (4) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkxevr1zd9

lesiones

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5150305034

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 515-40-994000001947 ANEXO:68

30700

AGENCIA EXP.: **SABANETA** COD. AGE.: **515** RAMO: **40** PAP: **907 - AGENCIA SABANETA**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
29	02	2016	23:59	30	04	2016	23:59	26	07	2019	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS				FECHA DE IMPRESIÓN			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **MENSUAL** TIPO DE IMPRESIÓN:

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
29	02	2016	23:59	30	03	2016	23:59
VIGENCIA DEL ANEXO VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COOTRANSMLLAT** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.145.060-7**

DIRECCIÓN: **CARRERA 64 #49 A - 27** CIUDAD: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA** TELÉFONO: **5131215**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** IDENTIFICACIÓN: NIT **860.059.294-3**

DIRECCIÓN: **KR 48 26 85 PI 10 B** CIUDAD: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA** TELÉFONO: **3196900**

BENEFICIARIO: **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** IDENTIFICACIÓN: NIT **860.059.294-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: **5** PLACA: **TSZ917** MARCA Y TIPO: **CHEVROLET NPR [4] 700P [MINIBUSET M CLASE: BUS-BUSETA]**

CODIGO: **01603117** CARROCERIA: **CERRADO** COLOR: **VERDE** MODELO: **2014**

SERVICIO: **PUBLICO** MOTOR: **4HK1077808** CHASIS: **9GCNPR758EB005676**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

BENEFICIARIOS: **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% VR. DEDUCIBLE PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	200,000,000.00	10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS.	400,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	100,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	100,500,000.00	10.00	2.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	100,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	100,500,000.00	10.00	2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
TERREMOTO	100,500,000.00	10.00	2.00
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	100,500,000.00	10.00	2.00
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60.000 x 30 días		5 Días

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA: MENSUAL	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
	\$ *****204,153.00		\$ ****32,664.48	\$ *****236,817.45

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
FUSION PROMOTORES DE SEGUROS E INVER	7020	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000515030503

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento.

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DI093 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SABANETA COD. AGENCIA: 515 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000001947 ANEXO: 68

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: COOTRANSMALLAT IDENTIFICACIÓN: NIT 800.145.060-7
ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO ITEM 5

[Empty rectangular box for text entry]

CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8651818544103050

Generado el 07 de marzo de 2021 a las 01:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8651818544103050

Generado el 07 de marzo de 2021 a las 01:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8651818544103050

Generado el 07 de marzo de 2021 a las 01:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

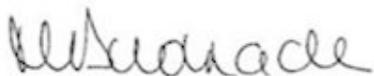
Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN -
ANTIOQUIA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE DÁVILA MACHADO

DEMANDADOS: COOTRANSMALLAT – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES Y OTROS

RADICADO: 05001 40 03 029 2020 00097

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo con el poder especial otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑEDA** en calidad de representante legal de la empresa **COOTRANSMALLAT – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES** procedo a formular el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en la demanda de la referencia y en los siguientes términos:

SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
--

DEMANDADO LLAMANTE:

Parte demandada: el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑEDA**, quien en calidad de representante legal de la empresa **COOTRANSMALLAT – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES** con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, quien confiere poder al Abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, procede a llamar en garantía a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en virtud de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 515-40-994000001947 con la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con una vigencia desde el 30 de abril de 2015 al 30 de abril de 2016 en la que se ampara expresamente el vehículo de placas TSZ917 bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual de dicho vehículo.

LLAMADA EN GARANTÍA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D. C., y sucursal autorizada en Medellín, representada legalmente por el Doctor SANTIAGO SAAVEDRA SAAVEDRA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mayor y domiciliado en Medellín, o por quien haga sus veces.

CAUSA DEL LLAMAMIENTO (HECHOS)

1. La póliza descrita ampara la responsabilidad civil extracontractual que pudiera causar el vehículo de placas TSZ917, de la siguiente manera:

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°515-40-994000001947 con la Aseguradora Solidaria de Colombia con una vigencia 30 de abril de 2015 al 30 de abril de 2016, en la que se ampara expresamente el vehículo de placas TSZ917 bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual de dicho vehículo, es una póliza de vehículos, ampara en el evento de que se genere **MUERTE O LESION UNA PERSONA**, teniendo como cobertura tope una indemnización máxima de **DOSCIENTOS MILLONES (200,000,000)**.

2. La póliza anterior del vehículo de placas TSZ917 tuvo la vigencia de la siguiente manera:

La póliza tuvo vigencia desde el 30 de abril de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

3. El 07 de marzo del 2016, esto es, estando vigente la mentada póliza, se produjo un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el vehículo de placas TSZ917, vehículo asegurado.
4. Mi mandante ha sido demandado mediante una acción civil judicial, que da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con la ley comercial que rige el contrato de seguro y las normas procesales que permiten llamar en garantía al tercero con quien una de las partes tenga establecido un vínculo legal que le permita reclamar el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, me permito solicitar al señor juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Que, en el evento de una sentencia de condena en contra del demandado, y previo análisis los contratos de seguro descritos en los hechos de este escrito, sea condenada la aseguradora a responder patrimonialmente por las sumas de dinero que se profieran en contra del asegurado demandado y hasta el límite de los valores asegurados.

2. Que en los términos del artículo 1128 del Código de Comercio, se condene a la aseguradora al pago de las costas y agencias en derecho en caso de ser condenados los demandados llamantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Normas de carácter sustancial:	Artículos 1036, 1128 del Código de Comercio.
Normas de carácter procesal:	Artículos 54, 55, 56 y 57 del C. P. C.
Código General del Proceso:	Artículo 64,65, 66 del C. G. del P.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTAL:

Solicito tener en su valor legal:

1. Certificado de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° N°515-40-994000001947.
2. Certificado de existencia y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El demandado: Medellín: Carrera 46 N.49 A 27. Oficina 805
Medellín Tel: 2317143
cootransmallat@hotmail.com

El apoderado del demandado: Medellín: Calle 48 No. 65 - 92. Medellín
Tel: 444 90 45
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

La llamada en garantía:

ASEGURADORA SOLIDARIA:

Carrera 43 A No.31-75 Medellín

Tel: 232 75 75

notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C: 71.331.467 de Medellín

T.P: 130.620 del C.S. de la J.

Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín. Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5150305034

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 515-40-994000001947 ANEXO:68

30700

AGENCIA EXP.: **SABANETA** COD. AGE.: **515** RAMO: **40** PAP: **907 - AGENCIA SABANETA**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
29	02	2016	23:59	30	04	2016	23:59	26	07	2019	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS				FECHA DE IMPRESIÓN			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **MENSUAL** TIPO DE IMPRESIÓN:

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
29	02	2016	23:59	30	03	2016	23:59
VIGENCIA DEL ANEXO VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COOTRANSMLLAT** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.145.060-7**

DIRECCIÓN: **CARRERA 64 #49 A - 27** CIUDAD: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA** TELÉFONO: **5131215**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** IDENTIFICACIÓN: NIT **860.059.294-3**

DIRECCIÓN: **KR 48 26 85 PI 10 B** CIUDAD: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA** TELÉFONO: **3196900**

BENEFICIARIO: **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** IDENTIFICACIÓN: NIT **860.059.294-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: **5** PLACA: **TSZ917** MARCA Y TIPO: **CHEVROLET NPR [4] 700P [MINIBUSET M CLASE: BUS-BUSETA]**

CODIGO: **01603117** CARROCERIA: **CERRADO** COLOR: **VERDE** MODELO: **2014**

SERVICIO: **PUBLICO** MOTOR: **4HK1077808** CHASIS: **9GCNPR758EB005676**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

BENEFICIARIOS: **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	200,000,000.00	10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS.	400,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	100,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	100,500,000.00	10.00	2.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	100,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	100,500,000.00	10.00	2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
TERREMOTO	100,500,000.00	10.00	2.00
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	100,500,000.00	10.00	2.00
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60.000 x 30 días		5 Días

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA: MENSUAL	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
	\$ *****204,153.00		\$ ****32,664.48	\$ *****236,817.45

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
FUSION PROMOTORES DE SEGUROS E INVER	7020	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000515030503

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento.

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DI093 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **SABANETA**

COD. AGENCIA: **515**

RAMO: **40**

Nº PÓLIZA: **994000001947** ANEXO: **68**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COOTRANSMALLAT**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.145.060-7**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO ITEM 5

[Empty rectangular box for text entry]

CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8651818544103050

Generado el 07 de marzo de 2021 a las 01:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8651818544103050

Generado el 07 de marzo de 2021 a las 01:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8651818544103050

Generado el 07 de marzo de 2021 a las 01:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES BARRIOS LOS MANGOS,
LLANADITAS Y TRECE DE NOVIEMBRE

Sigla: COOTRANSsmallat

Nit: 800145060-7

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economia solidaria
Número ESAL: 21-001479-24
Fecha inscripción: 24 de Abril de 1997
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 46 N° 49 A 27 Of 805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cootransmallat@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2317143
Teléfono comercial 2: 5131215
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 46 N° 49 A 27 Of 805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cootransmallat@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 5131215

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 2317143
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIOS LOS MANGOS, LLANADITAS Y TRECE DE NOVIEMBRE SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 19 de marzo de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.3059, del 14 de septiembre de 1991, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 1997, en el libro lo., bajo el No.1685, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIOS LOS MANGOS, LLANADITAS, también podrá utilizar la sigla: COOTRANSMALLAT

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERSOLIDARIA, SUPERTRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO: La Cooperativa tiene como objetivos generales del Acuerdo Cooperativo, los siguientes:

> Organizar la prestación del servicio de transporte a nivel urbano, intermunicipal, interdepartamental y nacional en cualquiera de sus modalidades.

> Aunar las fuerzas su trabajo de sus asociados, procurando su defensa en todos sus órdenes.

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

> Regulación de los trabajadores del ramo del transporte, favoreciendo el trabajo de los asociados, buscando siempre prestar un excelente servicio.

> Desarrollar actividades de educación permanente para los asociados.

> Realizar actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa es MULTIACTIVA, como tal está autorizada para adelantar las siguientes actividades:

a. SECCIÓN DE TRANSPORTE. Crear, organizar y prestar el servicio público en las modalidades individual, colectivo, mixto, bien sea en vehículo de propiedad de la cooperativa o de los asociados dentro del ámbito de operaciones, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades de transporte.

b. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

> Establecer talleres para el mantenimiento y reparación de los vehículos automotores de los asociados y el público en general.

> Organizar parqueaderos.

c. SECCIÓN DE PREVISIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA.

> Adelantar programa de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la Ley.

> Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar social.

> Contratar servicios de seguros colectivos o individuales para sus asociados.

d. SECCIÓN DE VIVIENDA. Procurar la solución de las necesidades de vivienda para los asociados, mediante convenios con entidades especializadas.

Fecha de expedición: 16/12/2020 - 8:39:12 AM

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO 1. Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración aprobará la reglamentación de estos

PARAGRAFO 2. La Cooperativa realizará convenios con entidades principalmente del sector cooperativo para atender algunas de estas actividades.

PARAGRAFO 3. Las secciones de transporte y mantenimiento y servicios podrán proyectarse al público en general.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

INCOMPATIBILIDAD PARA LA COOPERATIVA: La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros. Además no le será permitido:

a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

b. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c. Conceder a los administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

d. Desarrollar actividades diferentes a las estipuladas en sus Estatutos.

e. Transformarse en Sociedad Mercantil.

Dentro de las funciones de la Asamblea de Asociados esta la de:

- Autorizar toda transacción que supere el 50% del patrimonio de la Cooperativa.

- Autorizar la aplicación de amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la Ley.

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dentro de las funciones del Consejo de Administración esta la de:

- Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.
- Nombrar al gerente, fijar su remuneración y autorizarle en cada caso para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no superen los quinientos (500). Dichas operaciones serán realizadas por el Gerente sin que haya fraccionamiento de contrato.
- Autorizar al gerente para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.
- Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$ 15.589.000 PESOS

mediante certificado especial del 19 de marzo de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.3059, del 14 de septiembre de 1991, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 1997, en el libro 1o., bajo el No.1685

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones o acuerdos de los órganos de dirección y administración.

PARAGRAFO: En ausencias temporales el reemplazo del gerente será designado por el Consejo de Administración; en ausencias definitivas, entrará a asumir las funciones, el Presidente del Consejo de Administración hasta que se nombre el nuevo gerente.

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FUNCIONES DEL GERENTE: Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, de los presentes estatutos y de reglamentaciones internas, el Gerente ejercerá las siguientes:

a. Proponer al consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.

b. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, estos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios se ejecuten debida y oportunamente.

c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al de conformidad con las disposiciones legales estatutarias.

d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.

e. Celebrar operaciones y contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta por el valor de equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo visto bueno y/o aprobación del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y de hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para casos extraordinarios.

f. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.

g. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa.

h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

i. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

j. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales periódicos o particulares que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha de proyección de la Cooperativa.

k. Conjuntamente con los funcionarios elaborar planes multi anuales y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobado por el Consejo de Administración dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

l. Nombrar y remover el personal de la entidad de acuerdo con las normas legales.

m. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas, y la realización de los programas de la misma.

n. Dirigir y controlar el presupuesto de la entidad, aprobado por el Consejo de Administración.

o. Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de la distribución de los excedentes cooperativos.

p. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

q. Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la Administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

r. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

s. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.

t. Ejecutar las sanciones previstas en los estatutos y reglamentos a los conductores, despachadores y ayudantes de vehículos y personal administrativo.

u. Las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y las que refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente atribuidas a otra autoridad.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑEDA DESIGNACION	71.615.311

Por Acta número 593 del 15 de noviembre de 2013, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 20 de noviembre de 2013, en el libro 3, bajo el número 1173

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ALVARO DE JESUS HOYOS HERRERA DESIGNACION	70.509.890
PRINCIPAL	WILMAR ALONSO MUÑOZ VELASQUEZ DESIGNACION	98.572.548
PRINCIPAL	RENAN ALBERTO SEPULVEDA LONDOÑO DESIGNACION	98.550.898
PRINCIPAL	JOSE FERNANDO GIRALDO ARIAS DESIGNACION	71.734.401
PRINCIPAL	JESUS ALONSO LOPEZ CANO DESIGNACION	71.598.917
SUPLENTE	SARA DANIELA HENAO ESCOBAR DESIGNACION	1.035.230.494

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE	EVER DE JESUS JIMENEZ OSORIO DESIGNACION	9.761.305
SUPLENTE	LUIS ANTONIO HENAO ARIAS DESIGNACION	70.074.256
SUPLENTE	LUIS ALBERTO CANO BETANCUR DESIGNACION	70.056.269
SUPLENTE	MARIA INES TANGARIFE RESTREPO DESIGNACION	35.498.843

Por Acta número 61 del 9 de marzo de 2019, de la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 22 de marzo de 2019, en el libro 3, bajo el número 101

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JUAN JOSE BAENA GOMEZ DESIGNACION	8.349.533

Por Acta No. 45 del 8 de marzo de 2009, de la Asamblea General de Asociados registrada en esta Cámara el 17 de abril de 2009, en el libro 1, bajo el No. 1284

REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAIME CUARTAS MONSALVE RATIFICACION	70.036.393
-------------------------	--	------------

Por Acta No. 45 del 8 de marzo de 2009, de la Asamblea General de Asociados registrada en esta Cámara el 17 de abril de 2009, en el libro 1, bajo el No. 1284

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 26 del 29 de marzo de 1998, de la ASAMBLEA GENERAL,

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 1998, en el libro 1o, bajo el No.4469 y aprobado por Resolución No.417 del 9 de marzo de 1998, precedente de Dancoop, por medio de la cual se aprobó la conversión de "PRECOOPERATIVA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE COLECTIVO DE LOS BARRIOS LOS MANGOS, LLANADITAS Y TRECE DE NOVIEMBRE" sigla "PRECOOMALLAT" y en adelante se denominará:

"COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIOS LOS MANGOS LLANADITAS Y TRECE DE NOVIEMBRE" sigla "COOTRANSMALLAT"

Escritura No.614 del 12 de marzo de 2001, de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura No.1221 del 22 de mayo de 2001, de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura Nro. 13415 de noviembre 9 de 2006, de la Notaría 15a. de Medellín.

Acta No. 45, del 8 de marzo de 2009, de la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados.

Acta número 55 del 16 marzo de 2013, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$562,094,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: Mediante escrito presentado en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2018, se interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la inscripción del 23 de abril de 2018, en el libro 3 ESAL, bajo el Nro. 249, correspondiente al registro del Consejo de Administración designado mediante Acta Nro. 60 del 24 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria de Asociados de la Cooperativa.

Mediante Resolución No. 1802 del 29 de junio de 2018, esta Cámara de Comercio resolvió no reponer la inscripción efectuada el 23 de abril de 2018, en el libro III Esal, bajo el No. 249. Actualmente el recurso de apelación se encuentra en trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo (Artículo 79 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la

Recibo No.: 0020508324

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spikEXedihaRLqhr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS